



DIPUTACIÓN
DE LEÓN



INSTITUTO
LEONÉS DE
CULTURA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA Y EL OBISPADO DE LEÓN, PARA LA EJECUCIÓN DE PEQUEÑAS OBRAS DE MANTENIMIENTO DE CARÁCTER URGENTE EN TEMPLOS Y EDIFICIOS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DE LEÓN CORRESPONDIENTES A LA DIÓCESIS DE LEÓN, AÑO 2018

En la ciudad de León, a once de abril de dos mil dieciocho.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. JUAN MARTÍNEZ MAJO, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León y del Instituto Leonés de Cultura, N.I.F. P7400004C (en adelante ILC), en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del art. 11º del Estatuto de dicho Organismo Autónomo, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de León en sesión celebrada el 29 de julio de 1994, asistido por D^a. CIRENIA VILLACORTA MANCEBO, Secretaria del Instituto Leonés de Cultura, y facultado para este acto por acuerdo del Consejo Rector de dicha Institución de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho.

Y de otra, el Sr. D. PEDRO PUENTE FERNÁNDEZ, Vicario de Asuntos Económicos y Sociales de la Diócesis de León, N.I.F. R2400036F, en uso de las facultades que tiene atribuidas, en virtud del poder otorgado al efecto mediante escritura notarial de apoderamiento de fecha ocho de octubre de dos mil diez.

Intervienen en nombre y representación del Instituto Leonés de Cultura y del Obispado de León, respectivamente, en uso de las facultades que les confiere la legislación vigente y se reconocen mutua y recíprocamente capacidad para convenir y obligar a las Instituciones que representan, y, al efecto

EXPONEN

I. Que las citadas instituciones vienen colaborando en la conservación y reparación de templos y edificios parroquiales de la Diócesis de León, por entender que se trata de una parte del patrimonio provincial merecedora de ser mantenida en buen estado de conservación.

II. Que ambas instituciones son conscientes de que, sin embargo, existe la necesidad de acometer la ejecución de pequeñas obras de mantenimiento de carácter urgente en las iglesias y ermitas de la Diócesis de León, con las que se evitarían daños posteriores y de mayor magnitud, al mismo tiempo que se contribuiría a la conservación de las restauraciones efectuadas, necesidad que el respeto a la tipología arquitectónica y a los materiales de cada zona impone, al tratarse habitualmente de elementos y materiales de mayor tradición, pero no siempre de la misma durabilidad que los fabricados actualmente.

III. Que el Obispado de León actúa en virtud de la titularidad que ostenta sobre los bienes objeto de este convenio, y con base en los compromisos y demás obligaciones que, en orden a la conservación de dichos bienes, tiene atribuidas por la normativa vigente.

IV. Que el ILC, Organismo Autónomo dependiente de la Excm. Diputación Provincial de León, actúa al amparo de las competencias atribuidas por la Legislación de

Régimen Local y su Estatuto Regulador, que señala entre sus fines velar por la salvaguarda del patrimonio histórico-artístico, arqueológico y natural de la provincia de León, así como conservar el de la Diputación Provincial y por el art. 3.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León: *Las entidades locales tienen la obligación de proteger y promover la conservación y el conocimiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que se ubiquen en su ámbito territorial.*

V. Que en virtud del acuerdo del Consejo Rector del ILC, de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, se suscribe el presente convenio de colaboración con el Obispado de León, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del convenio y tramitación.

El objeto del presente convenio es definir la colaboración entre la Diputación Provincial de León, a través del Instituto Leonés de Cultura, y el Obispado de León para la realización de pequeñas obras de mantenimiento de carácter urgente en templos y edificios parroquiales de la Diócesis de León que así lo requieran, siempre que no tengan la condición de Bienes de Interés Cultural declarados o con el expediente de declaración incoado a tal fin, y regular la subvención nominativa a que se refiere la estipulación siguiente, con el fin de subvencionar las obras de mantenimiento que el Obispado contratara y ejecutará.

La aportación de la Diputación Provincial de León, a través del ILC, tendrá el carácter de subvención nominativa al Obispado de León, y deberá ser aprobada por acuerdo del Consejo Rector anterior o simultáneo al que autoriza la firma del presente convenio.

Una Comisión de Seguimiento creada al efecto y cuya composición será la misma que la creada para el seguimiento del convenio de conservación y reparación de templos y edificios parroquiales de la Diócesis de León, seleccionará las intervenciones que se realizarán con cargo al convenio, entre las que figuren en la relación de obras de mantenimiento de carácter urgente elaborada por el Obispado.

SEGUNDA.- Crédito Presupuestario.

Para la consecución de los fines previstos en la cláusula anterior, las Entidades que suscriben este convenio se comprometen a aportar las siguientes cantidades:

- El Obispado de León: 30.000,00 €
- El Instituto Leonés de Cultura: 30.000,00 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 613.33658.78002 del presupuesto de esta entidad para 2018.

TERCERA.- Libros y registros contables específicos.

Los libros y registros contables del Obispado deberán adecuarse a la normativa aplicable a la contabilidad y deberán, previa petición, estar a disposición del ILC. De igual modo, deberá presentarse al detalle la cuenta relativa a ingresos y gastos del Obispado.



CUARTA.- Requisitos del beneficiario y sus obligaciones.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir los requisitos del art. 3 de la Ordenanza General de subvenciones aprobada por la Excm. Diputación Provincial de León el 11 de mayo de 2016 y publicada en el BOP nº. 122, de 29 de junio de 2016 y, en concreto, no encontrarse incurso en ninguna de las exclusiones contempladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo deberán cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la LGS, así como las establecidas en el artículo 7 de la citada Ordenanza:

- a) Realizar en plazo la actividad objeto de la ayuda, así como presentar en plazo la documentación justificativa, en los términos establecidos en las bases.
- b) Realizar las medidas de difusión en los términos establecidos en el art. 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS), aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que, en todo caso, deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración y deberán tener análoga relevancia a las empleadas respecto a otras fuentes de financiación.
- c) Aplicar a su finalidad los fondos recibidos.

El Obispado de León deberá aportar acreditación de no estar incurso en las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, que podrá sustituirse, salvo la de estar al corriente de pago con Hacienda y la Seguridad Social, por una declaración responsable del solicitante otorgada ante una autoridad administrativa o notario público (Anexo II). Dicha declaración deberá constar en el expediente tanto en la concesión de la subvención como en el pago de la misma, no siendo necesaria su presentación en el momento del pago de la subvención si está vigente el presentado en el momento de la concesión de la subvención.

El Obispado de León será el encargado de la contratación de las obras, la obtención de permisos y autorizaciones necesarias, así como el pago de los tributos o tasas que en su caso procedan.

En los originales de las facturas que representen el 100% del importe de la subvención concedida, deberá figurar la siguiente diligencia: *La factura ha sido subvencionada por el Instituto Leonés de Cultura (Diputación Provincial de León) en un ...%.* (Se entenderá que el porcentaje de financiación es el 100% si no viene determinado).

Cuando se trate de un gasto subvencionable superior a 50.000,00 euros, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso de gasto, y habrá de estarse para su selección a lo previsto en el art 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA.- Obligaciones específicas del beneficiario.

El Obispado de León se compromete a incluir en la publicidad que realice en relación con la ejecución de las obras, el logotipo de la Diputación Provincial de León y del ILC y la leyenda "Colabora la Excm. Diputación Provincial a través del ILC" y concretamente será obligatoria la exhibición de un cartel en la obra durante el periodo de la misma y tres meses

más, que se facilitará por el ILC. Deberá notificarse fehacientemente la fecha de inicio de las obras y aportar documentos gráficos que permitan su comprobación, tales como fotografías, fotocopias de anuncios en medios de comunicación, etc.

SEXTA.- Plazos. Ejecución y justificación. Ampliación.

El plazo de realización de las actuaciones finalizará el 15 de noviembre de 2018 y el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos, así como el coste total de la actividad subvencionada, antes del 1 de diciembre de 2018, de acuerdo con lo establecido en el art. 189 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Además de la certificación final de obra, se incluirá un documento técnico de recepción de las obras firmado por facultativo encargado de la dirección de obra.

Para la ampliación de plazos se estará a lo previsto en el art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, y el ILC podrá conceder, de oficio, o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos de ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.

De conformidad con lo previsto en el art. 16.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, transcurrido el plazo de justificación:

- a) Si la justificación presentada en plazo contiene defectos subsanables, se otorgará un plazo de diez días para su corrección.
- b) Dicho plazo se elevará a quince días si el beneficiario no ha cumplido la obligación de dar publicidad de la financiación pública provincial recibida, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 del RGS.
- c) Si no se ha presentado la justificación, se le requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. En dicho requerimiento se deberá cumplir el trámite exigido en el art. 31.3 del RGS, respecto al cumplimiento por parte del beneficiario de la obligación de dar publicidad de la subvención obtenida.

SÉPTIMA.- Justificación.

El beneficiario deberá justificar la inversión de la cantidad que figura en el convenio (60.000,00 €). A estos efectos se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.



Para ello, los beneficiarios solicitarán por escrito al ILC el pago de la subvención, adjuntado la siguiente documentación:

- Solicitud de pago dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del ILC (Anexo III).
- La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de la denominada "cuenta justificativa simplificada", integrada por los siguientes documentos:
 - Una memoria técnica, que incluirá certificación final de obra firmada por técnico competente y fotografías, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos, incluyendo la publicidad realizada.
 - Una memoria económica (Anexo V).

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO: Condiciones concesión. Justificación. Difusión.

De conformidad con lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 de la citada ordenanza, el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos que fundamentaron la concesión de la subvención:

a) Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la pérdida al derecho al cobro de la subvención y, en su caso, la cantidad a reintegrar, vendrá determinada por la aplicación de los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

b) En el supuesto establecido en el apartado anterior, uno de los criterios vendrá determinado por el coste efectivo final de la actividad, si ésta resulta inferior a la inicialmente prevista.

c) La falta de presentación de la documentación justificativa, en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos, dará lugar automáticamente a la pérdida del 20% de la cuantía concedida.

d) La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo del requerimiento establecido en el art. 70.3 del RGS dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

e) El incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida en el plazo establecido inicialmente, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en un 5%.

f) El incumplimiento de esta obligación en el plazo del requerimiento dará lugar automáticamente a la pérdida del derecho al cobro de la subvención de un 10%.

De conformidad con lo previsto en el art 19 de la Ordenanza General de Subvenciones, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento de las obligaciones de justificación.

c) Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida.

d) Demás causas establecidas en el art. 37 de la LGS.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

NOVENA.- Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las subvenciones concedidas en virtud del presente convenio son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas, obligándose, en caso de ser concedida a posteriori y para el mismo ejercicio, a notificarlo a esta Administración.

No obstante y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, en ningún caso, el importe de la subvención otorgada aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, puede superar el coste de la actividad subvencionada, constituyendo, si fuera así, causa de reintegro de la subvención.

DÉCIMA.- Control y seguimiento.

El ILC podrá ejercer el control, inspección y seguimiento de las actividades subvencionadas, estando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el ILC, de acuerdo con lo establecido en art. 189 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo. Así mismo queda sometido a las actividades de control que corresponden a la Intervención del ILC, de conformidad con los artículos 220.4 y 222 del último texto legal citado.

La revisión de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa, será objeto de comprobación anual plena por el órgano interventor sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas mediante este sistema. El plazo para la realización del muestreo será de cuatro años desde el pago de la subvención, pudiendo comprobar la efectiva aplicación de los fondos recibidos por el beneficiario, para lo cual podrá realizar las actuaciones contenidas en el art. 44.4 de la LGS. Se otorgará un plazo de 10 días para la presentación de la documentación solicitada a los seleccionados y la no presentación de la misma o comprobación de disparidad entre la justificación presentada y los documentos aportados en la fase de muestreo podrá ser constitutiva de infracción administrativa sancionable de acuerdo con lo previsto en los arts. 52 y siguientes de la LGS.

UNDÉCIMA.- Ámbito temporal y normativo.

El periodo de duración del presente convenio se extenderá a lo largo de 2018 y hasta la completa finalización de las obras financiadas con cargo al mismo.



DIPUTACIÓN
DE LEÓN



INSTITUTO
LEONÉS DE
CULTURA

Ambas partes otorgan a este convenio carácter administrativo, por lo que las cuestiones que del mismo se planteen serán dilucidadas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de los recursos que procedan.

El presente convenio se regulará, además de por las presentes bases, por la Ordenanza General de subvenciones aprobada por la Excm. Diputación Provincial de León el 11 de mayo de 2016 y publicada en el BOP nº. 122, de 29 de junio de 2016, y por lo dispuesto en el Anexo I de las bases de ejecución del presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de León para el ejercicio 2018. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones adicionales y demás aplicables de las bases de ejecución del presupuesto, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DUODÉCIMA.- Protección de datos.

Los datos de carácter personal que pudieran constar en el expediente que se tramite con ocasión del desarrollo y ejecución del presente convenio se incluirán en el fichero denominado "Beneficiarios de ayudas", creado e inscrito en el Registro General de protección de datos de la AEPD con el número 2100600963. La finalidad del fichero es el control y gestión de solicitantes y perceptores de ayudas para su tramitación administrativa, pudiendo ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al Instituto Leonés de Cultura, órgano responsable del fichero.

Y para que conste y en prueba de conformidad, las Instituciones reunidas firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE LEÓN Y DEL ILC,**



Fdo.: Juan Martínez Majo

**EL VICARIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y SOCIALES DE LA DIÓCESIS DE LEÓN,**

Fdo.: Pedro Puente Fernández

LA SECRETARIA DEL ILC,

Fdo.: Cirenía Villacorta Mancebo